



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL**

**Nº 00210-2021-GG/OSIPTEL**

Lima, 17 de junio de 2021

<b>EXPEDIENTE</b>	: <b>Nº 00004-2021-GG-DPRC/COIR</b>
<b>MATERIA</b>	: <b>Aprobación del Contrato de Facilidades de Acceso y Transporte de Operador de Infraestructura Móvil Rural</b>
<b>ADMINISTRADO</b>	: <b>Telefónica del Perú S.A.A. / Mayu Telecomunicaciones S.A.C.</b>

**VISTO:**

- (i) El denominado “Quinto Addendum al Contrato Marco para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural” (en adelante, Quinto Addendum), suscrito el 26 de mayo de 2021 entre Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, TELEFÓNICA) y Mayu Telecomunicaciones S.A.C. (en adelante, MAYUTEL); mediante el cual se modifica el numeral 2 del Anexo III -Condiciones Económicas- del “Contrato Marco para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural” (en adelante, el Contrato Principal); y,
- (ii) El Informe Nº 00093-DPRC/2021 de la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia, que recomienda la aprobación del Quinto Addendum;

**CONSIDERANDO:**

Que, a través de la Ley Nº 30083, Ley que Establece Medidas para Fortalecer la Competencia en el Mercado de los Servicios Públicos Móviles (en adelante, Ley Nº 30083), se instituyó la figura del Operador de Infraestructura Móvil Rural (en adelante, OIMR) con el objetivo de fortalecer la competencia, dinamizar y expandir el mercado de servicios públicos móviles; disponiéndose, además, que la operación de los OIMR es de interés público y social y, por tanto, obligatoria;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 004-2015-MTC, se aprobó el Reglamento de la Ley Nº 30083, estableciendo las reglas, procedimientos y disposiciones necesarias para la aplicación de la Ley Nº 30083;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 059-2017-CD/OSIPTEL, se aprobaron las Normas Complementarias Aplicables a las Facilidades de Red de los Operadores de Infraestructura Móvil Rural (en adelante, las Normas Complementarias);

Que, el artículo 10 de la Ley Nº 30083 dispone que los Operadores Móviles con Red (en adelante, OMR) se encuentran obligados a utilizar las facilidades de red del OIMR que lo solicite, en aquellas áreas rurales y/o lugares de preferente interés social en donde no tengan infraestructura de red propia; asimismo, establece que, para tal efecto, se suscriben los acuerdos correspondientes que son aprobados por el OSIPTEL;





Que, el artículo 24 de las Normas Complementarias establece que, producido un contrato de provisión de facilidades de red, o un acuerdo que modifica el mismo, el OIMR y el OMR proceden a suscribirlo y remitirlo al OSIPTEL, quien cuenta con un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contado desde el día siguiente de su presentación, para evaluar el contrato y emitir su decisión respecto de su aprobación u observación;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 487-2016-GG/OSIPTEL, emitida el 26 de setiembre de 2016, se aprueba el Contrato Principal junto a las modificaciones efectuadas por el "Primer Addendum al Contrato Marco para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural";

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 070-2018-GG/OSIPTEL, emitida el 12 de abril de 2018, se aprueba el denominado "Segundo Addendum al Contrato Marco para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural";

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 206-2020-GG/OSIPTEL, emitida el 3 de setiembre de 2020, se observa el denominado "Tercer Addendum al Contrato Marco para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural";

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 264-2020-GG/OSIPTEL, emitida el 21 de octubre de 2020, se aprueba el denominado "Tercer y Cuarto Addendum al Contrato Marco para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural";

Que, mediante carta TDP-1665-AG-AER-21, recibida el 31 de mayo de 2021, TELEFÓNICA remite el Quinto Addendum suscrito el 26 de mayo;

Que, de conformidad con las consideraciones y conclusiones contenidas en el Informe N° 00093-DPRC/2021, se recomienda la aprobación del Quinto Addendum;

De conformidad con lo previsto en el artículo 10 y en el numeral 12.2 del artículo 12 de la Ley N° 30083, y en aplicación de las atribuciones que corresponden a esta Gerencia General en virtud de lo establecido en el numeral 24.3 del artículo 24 de las Normas Complementarias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar el denominado "Quinto Addendum al Contrato Marco para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural", suscrito el 26 de mayo de 2021, conforme a lo desarrollado en el Informe N° 00093-DPRC/2021.

**Artículo 2.-** Encargar a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales del OSIPTEL:

- (i) la notificación a los interesados del Informe N° 00093-DPRC/2021 y la presente resolución; y,





- (ii) la publicación del “Quinto Addendum al Contrato Marco para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural”, junto al informe N° 00093-DPRC/2021 y la presente resolución, en la sección Contratos, Mandatos y Ofertas Básicas, Operadores de Infraestructura Móvil Rural, de la página web institucional del OSIPTEL, conforme a la información del siguiente cuadro:

<b>N° de Resolución que aprueba el Quinto Addendum al Contrato Marco para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural</b>
Resolución N°.....-2021-GG/OSIPTEL
<b>Empresas:</b>
Telefónica del Perú S.A.A. y Mayu Telecomunicaciones S.A.C.
<b>Detalle:</b>
<i>Aprobar el denominado “Quinto Addendum al Contrato Marco para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural”, suscrito entre Telefónica del Perú S.A.A. y Mayu Telecomunicaciones S.A.C., que tiene por objeto la modificación del numeral 2 del Anexo III - Condiciones Económicas- al “Contrato Marco para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural”</i>

Regístrese y comuníquese,

SERGIO ENRIQUE CIFUENTES CASTAÑEDA  
GERENTE GENERAL

